

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN LA QUE SE APRUEBA EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN PODER DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTE AL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2019

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*.
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* con reforma publicada en la misma fuente informativa el 29 de julio de 2016.
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA)* cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA).

El artículo Cuarto transitorio de la LGSNA establece que la SESNA debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que el día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador.

- VI. El día 30 de mayo de 2017, en la Primer Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la SESNA, fue nombrado el Secretario Técnico de la SESNA entrando en funciones en esa fecha este descentralizado.
- VII. El día 21 de julio de 2017, se publicó en el DOF, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que integran dicha Secretaría.

- VIII. El 23 de enero de 2020, con el objeto de actualizar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de los documentos o expedientes en poder de las Unidades Administrativas de la SESNA de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, requirió a las Unidades Administrativas remitieran su listado de los expedientes que consideraron clasificados como reservados dentro del segundo semestre de 2019 mediante el formato en archivo "OpenDocument Spreadsheet (.ods)", proporcionado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- IX. En cumplimiento al artículo 101 de la LFTAIP, las Unidades Administrativas de la SESNA a través de correo electrónico reportaron a la Unidad de Transparencia lo siguiente:
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestó que no clasificó total o parcialmente como reservado ningún expediente que obre en sus archivos durante el segundo semestre de 2019.
 - La Oficina del C. Secretario Técnico, informó que en el área administrativa no se realizó clasificación total ni parcial de algún expediente como reservado durante el segundo semestre de 2019.
 - La Dirección General de Administración, manifestó que en el segundo semestre de 2019, no clasificó ningún expediente a su cargo con el carácter de reservado.
 - La Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional, indicó que la unidad no cuenta con expedientes clasificados como reservados.
 - La Dirección General de Vinculación Interinstitucional, informó que esa Dirección General no cuenta con expedientes con dicha característica.
 - La Unidad de Riesgos y Política Pública, manifestó que, en el segundo semestre del año 2019, no cuenta con ningún expediente clasificado como reservado.
- X. En consecuencia, se procede al análisis de lo reportado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados relativo al periodo de julio a diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 101 de la LFTAIP y el Décimo Tercero de los Lineamientos.

SEGUNDO. Que el artículo 6° de la **CPEUM** consagra el derecho humano de acceso a la información mismo que se reglamenta en la **LGTAIP**, la **LFTAIP** y en los **Lineamientos**.

TERCERO. Que la **LFTAIP** y los **Lineamientos** reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo de la **SESNA**, por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva de la información que por sus características lo requiera.

CUARTO. La **LFTAIP** y los **Lineamientos**, establecen como regla general la máxima publicidad de la información documental y reconocen únicamente dos excepciones para no cumplir con esta regla: la confidencialidad o reserva de la información.

QUINTO. Que es responsabilidad de las unidades administrativas de este sujeto obligado, el debido resguardo de la documentación generada en razón de sus atribuciones y por ende la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permite la justificación excepcional para la negativa de acceso a la información.

SEXTO. - Que del pronunciamiento realizado por las Unidades Administrativas se advierte que no se clasificaron expedientes como reservados dentro del periodo de julio a diciembre de 2019.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la **CPEUM**; 101 de la **LFTAIP** y numeral Décimo Tercero de los **Lineamientos**, el Comité de Transparencia de la **SESNA** por unanimidad emite la siguiente:

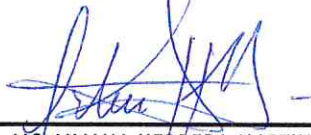
RESOLUCIÓN

PRIMERO. - **SE APRUEBA** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al periodo de julio a diciembre del año 2019, de conformidad con lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, mediante el cual se confirma que no se clasificó total o parcialmente ningún expediente durante el periodo reportado.

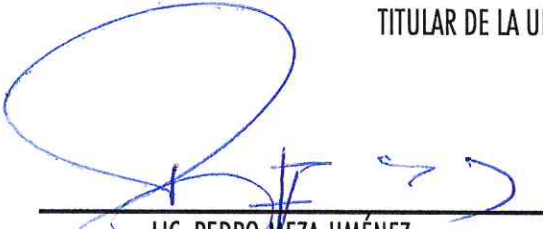
SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, remita el **IECR** correspondiente al periodo de julio a diciembre del año 2019, al **INAI**.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el sitio de Internet de este organismo.

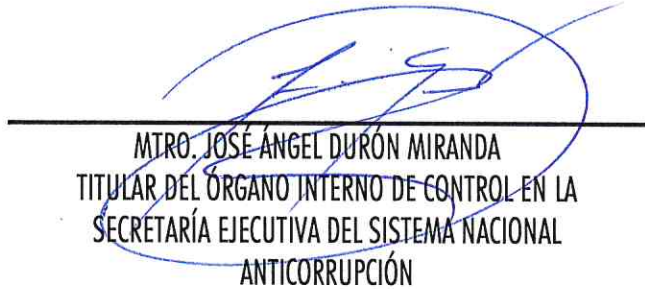
Así lo acordaron, los integrantes del Comité de Transparencia el 27 de enero de 2020.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



MTRO. JOSÉ ÁNGEL DURÓN MIRANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN